



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio 575/013, de fecha 11 de marzo de 2013, los Diputados Secretarios de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Permanente celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo a la fracción I, del artículo 62; adiciona un último párrafo a las fracciones I y IV y V, del artículo 68, y reforma las fracciones VI, XXIII y XXX, y adición de las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 85, numerales de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, misma que fue presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- El crecimiento que en los últimos años ha tenido el municipio de Manzanillo, Colima y las grandes inversiones que en obra se han realizado en el mismo, han generado la proliferación de construcciones irregulares, que en mayor cantidad se destinan a alguna actividad comercial, por ello y con el objeto de bajar esta incidencia en la construcción irregular, se propone la reforma al artículo 62 del Capítulo de Construcciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, a fin de contemplar un aumento del 50 % por metro cuadrado según corresponda.
- Es importante mencionar que esto no afecta a las familias que con mucho esfuerzo amplían la construcción de su vivienda.
- Otro problema que enfrenta el municipio en materia de Desarrollo Urbano es la gran demanda de solicitudes de modificación en los tramites de urbanización, y ya que este concepto ha sido objeto de discusión, puntos de vista diferentes o considerado a criterio de interpretación de la ley, se propone indicar específicamente las modificaciones a estos trámites de modificación a: programa parcial, proyecto ejecutivo de urbanización, licencia de urbanización y constitución de régimen en condominio. Proponiendo que los cobros de éstos sea 50% de lo que se cobra por la autorización de estos conceptos.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

- Asimismo se propone una actualización a la tarifa de licencia de urbanización según la zona.
- Para atender estas problemáticas se propone la reforma al artículo 68 de la Ley de Hacienda para el municipio de Manzanillo.
- **En materia ambiental** la actual administración, tiene como una de sus prioridades la de salvaguardar la calidad ambiental de nuestro Municipio, así como la salud y seguridad de sus habitantes y por lo tanto considera como un objetivo fundamental para tal fin, el de prevenir, controlar y mitigar las afectaciones que las actividades mineras de tipo extractivas, acopio, trituración y en general actividades a cielo abierto que puedan causar desequilibrios al ecosistema.
- Que una de las estrategias más eficaces para la prevención de alteraciones ambientales es la identificación de **los elementos que pueden constituir cualquier tipo de daño ambiental**.
- Que los promotores de actividades, obras y servicios que ya se encuentran en operación también deben coadyuvar en la prevención de la contaminación y el deterioro ambiental, mediante pago de derechos ya establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, por concepto de **Licencia Ambiental Municipal** cuyo trámite se exige a aquellas empresas comerciales, industriales y de servicios que puedan causar desequilibrios a los recursos naturales.
- En virtud de lo anterior, no se justifica el cobro simbólico que tabula la actual Ley de Hacienda del Municipio y que aplica la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal por conducto de la Dirección de Medio Ambiente que se reduce a máximo 5 salarios mínimos para efectos mayores en empresas de carácter industrial, esto sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Federación, y al Estado por conducto de las dependencias ambientales.
- Para cumplir con los objetivos planteados en materia ambiental se propone la reforma al artículo 85 de la Ley de Hacienda para el municipio de Manzanillo, a fin de ajustar el cobro a los siguientes conceptos:

Clave de Ingreso	Descripción	Tarifa actual	Propuesta
4-02-03-23-01-00	Licencia Ambiental Municipal Pequeña Empresa.	3 sm	100
4-02-03-23-02-00	Licencia Ambiental Municipal Mediana Empresa.	4 sm	400



4-02-03-23-03-00	Licencia Ambiental Municipal Industrial.	5 sm	1,000
------------------	--	------	-------

- Su categorización dependerá del uso y clasificación en el Dictamen de Uso de suelo vigente, su volumen de producción y volumen de almacenamiento, volumen y tipo de residuos y manejo de los mismos, de igual manera aplicará a aquellas empresas que contribuyan a una modificación ambiental, de los recursos naturales o de sus principales procesos de funcionamiento, que se manifieste en pérdida de valores en los aspectos naturales, estéticos-culturales, paisajísticos, de productividad ecológica, o cuando se incrementan los perjuicios derivados de la contaminación, la erosión y demás riesgos ambientales en el sitio del proyecto y el área de influencia.
- En la actualidad el artículo 40 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Manzanillo prevé que: **“En la renovación u otorgamiento de licencias de operación, invariablemente, los interesados deberán de recabar el dictamen de verificación ambiental correspondiente”**. Tramite que ya realiza la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Manzanillo pero que en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo dichos conceptos no aparecen como tales por lo que se propone su inclusión en el artículo 85 de la multicitada Ley, bajo la siguiente tabla.

Clave de Ingreso	Descripción	Tarifa actual	Propuesta
	Dictamen de Verificación Ambiental	5 s.m. No se contempla la cuenta	Solo el concepto con el mismo cobro
	Refrendo de Dictamen de Verificación Ambiental.	No se contempla	3 s.m.

- Otra de las lagunas que se presenta en la ley que se pretende reformar es la ausencia del concepto del depósito en los sitios del destino final del material reciclable de las empresas en el puerto, ya que si bien es cierto el artículo 86 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Manzanillo prevé que: “Para el almacenamiento y transporte de residuos sólidos, por las empresas establecidas en el Municipio así como para depositarlos en las áreas de destino final que al efecto existan, se deberá recabar el permiso previo de la dependencia ambiental municipal. El depósito en los sitios de destino final, implicará el pago de derechos correspondientes”, al no contemplarse en la ley se dificulta el pago de los derechos mencionados, por lo que se propone la adición de dicho concepto de la siguiente manera:



Clave de Ingreso	Descripción	Tarifa actual	Propuesta
	Por deposito de los sitios de destino final de material reciclable	No se contempla en la Ley actual	Hasta 100 s.m.

- Ante la proliferación de la industria minera en el municipio se propone el aumento de la tarifa que se paga por el concepto de Licencia de Explotación de Banco de material que actualmente solo contempla el pago de dos salarios mínimos lo que resulta obsoleto proponiéndose que se aumente a una tarifa de 250 salarios mínimos. Asimismo se propone la inclusión del concepto por la recepción y evaluación de la solicitud y otorgamiento de Dictamen de congruencia de factibilidad de uso de suelo en materia de Ordenamiento Ecológico con una tarifa de 10 salarios.
- Por lo anterior, se solicita la autorización de esta Soberanía en los términos establecidos en la presente iniciativa a fin de actualizar la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo con el objeto de atender las mayores problemáticas que presenta el municipio en materia de Desarrollo Urbano y Ecología.

TERCERO.- La Comisión dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa señalada en el considerando PRIMERO del presente dictamen, concluye que el mismo es de gran importancia y trascendencia para el Municipio de Manzanillo, además de que se proponen nuevas formas de recaudación fiscal que le permitirán allegarse de recursos para la prestación de servicios públicos.

Es importante hacer mención que los integrantes de la presente Comisión, determinamos que es competencia del Poder Legislativo, en razón a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece que las contribuciones deberán estar previamente establecidas en ley.

CUARTO.- En este caso concreto, el Municipio de Manzanillo muestra un acelerado crecimiento urbano y demográfico que puede provocar problemáticas sociales en cuanto a la incidencia de construcciones irregulares, como acertadamente lo señala la iniciadora, por este motivo, es que deben realizarse las modificaciones legislativas correspondientes que le permitan al Ayuntamiento afrontar dichas eventualidades y contar con facultades para proceder a autorizar las regularizaciones correspondientes.

Por tal razón, es que procede generar un aumento del 50% respecto de los conceptos contenidos en el artículos 62, fracción I, incisos e) al k) de la Ley de Hacienda del citado



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

Municipio, cuando no se cuente con el permiso de obra correspondiente, exceptuándose de dicho incremento todo lo relacionado con la regularización de la vivienda sin distinción alguna.

QUINTO.- Asimismo, en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, se considera oportuno actualizar y precisar las tarifas por concepto de licencia de urbanización en las categorías habitacional de densidad alta, habitacional densidad baja, habitación campestre aislada, turístico y otros, toda vez que las tarifas vigentes ya no obedecen a las condiciones actuales y fueron previstas hace varios años, por lo que las condiciones administrativas y la realidad social han cambiado, además que la vigente Ley de Hacienda no prevé el supuesto de modificación al programa parcial de urbanización, lo que implica que las solicitudes de modificación de trámites de urbanización tengan un costo como si fuera un evento nuevo y no una modificación; siendo esta situación que nos motiva a generar el derecho de modificación al programa parcial de urbanización para dotar de facultades al Ayuntamiento de Manzanillo y, ahora sí dar trámite a las solicitudes de modificación, para lo cual se considerará la tarifa del evento que se trate y de cada lote vendible.

En el caso de modificaciones a la constitución del régimen en condominio, los integrantes del Comisión consideramos procedente se adicione un último párrafo a la fracción IV del artículo en comento, para determinar la tarifa que cobrará el ayuntamiento en caso de solicitudes de modificación al condominio, misma que será del 50%, según las zonas comprendidas en los incisos a) al f), del área a modificar.

Los integrantes de esta Comisión determinamos procedente la actualización de las tarifas contenidas en la fracción V, del mismo artículo 68 de la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, como lo propone la iniciadora, siendo que resulta necesario actualizarlas para que se ajusten a la realidad social y económica que se vive en dicho Municipio; sin embargo, se propone por esta Comisión, se adicione únicamente un segundo párrafo y no tres, como lo propone la iniciadora, para establecer que cuando se trate de modificación y refrendo de la licencia de urbanización no generará costo alguno para el contribuyente.

La adición de un tercer párrafo a la fracción VI, del artículo 68 de la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, resulta necesaria a criterio de esta Comisión, dado que aprobado un proyecto ejecutivo de urbanización y que el contribuyente solicite después una modificación al mismo, el Ayuntamiento podrá cobrar el 50% de la tarifa de cada etapa que se modifique, esto es así, dado que toda modificación implica estudio y análisis por parte de la entidad municipal y resulta necesario legislar una contribución por el servicio solicitado.

SEXTO.- El desarrollo de las ciudades debe generarse de manera sustentable en pleno respeto y armonía con el medio ambiente, porque de ello depende en gran medida, para



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

que se cuente una sociedad prospera y saludable. Garantizar un desarrollo sustentable, es una obligación del gobierno municipal, toda vez que por disposición constitucional le corresponde vigilar el uso del suelo, luego entonces, deberá contar con medidas legislativas que le permitan ejercer su función reguladora del suelo, así como la emisión de permisos y licencias y los derechos que se generen por dichos conceptos.

En este orden de ideas, en el caso de la poda o derribo de árboles, esta Comisión determina, así como lo propone la iniciadora, no se genere costo alguno por la autorización cuando el árbol de que se trate ponga en peligro la propiedad del solicitante, para el caso concreto, la dependencia municipal deberá valorar el grado de peligrosidad y las condiciones físicas del deterioro en la autorización respectiva; adicionando un último párrafo a la fracción IV, del artículo 85 de la multicitada Ley de Hacienda.

Respecto de las actividades mineras de tipo extractivas, acopio, trituración, entre otras, el iniciador propone en primer término aumentar a 250 salarios mínimos las licencias de explotación de bancos de material de construcción y sitios de explotación de recursos naturales por metro cúbico, sin embargo esta Comisión que dictamina, considera que sí debe modificarse la tarifa que genera el pago de los derechos por dicho concepto, toda vez que del análisis se concluye que el actual cobro resulta impagable para el contribuyente; lo que motiva a generar tarifas más justas y que todos los contribuyentes puedan pagarlas, sin embargo no en los términos propuestos por la iniciadora, sino que ahora se cobre una tarifa de 0.05 salarios mínimos por metro cúbico y no de 0.20 salarios mínimos, creando una tarifa más realista y menos excesiva para el contribuyente, con el fin de evitar que se inhiba la actividad minera y el establecimiento de empresas e industrias.

Sin embargo, no resulta procedente lo propuesto por el iniciador en el sentido de actualizar las tarifas contenidas en la fracción XXIII, del artículo 68, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, en virtud de que las actuales tarifas resultan objetivas para la realidad social que se vive y, aumentar las tarifas significaría una grave afectación al empresario, teniendo como consecuencia desincentivar las inversiones en dicho municipio.

Asimismo, en la misma fracción no resulta procedente adicionar un último párrafo para establecer que en el caso de la licencia municipal ambiental, su categorización dependerá del uso y clasificación en el Dictamen de Uso de suelo vigente, su volumen de producción y volumen de almacenamiento, volumen y tipo de residuos y manejo de los mismos, aplicando de igual manera a aquellas empresas que contribuyan a una modificación ambiental, de los recursos naturales o de sus principales procesos de funcionamiento, que se manifieste en pérdida de valores en los aspectos naturales, estéticos-culturales, paisajísticos, de productividad ecológica, o cuando se incrementan los perjuicios derivados de la contaminación, la erosión, y demás riesgos ambientales en



el sitio del proyecto y el área de influencia, dado de que con esto permitirá a la autoridad actuar con discreción para definir cuando se considera pequeña o mediana empresa, o industria.

SÉPTIMO.- Con respecto de la propuesta de adicionar las fracciones XXX a la XXXIII y, haciéndose el corrimiento respectivo de la actual XXX que pasa a ser XXXIV, al artículo 85, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, esta Comisión dictaminadora concluye que dichas adiciones son viables, esto con el objetivo de que el Ayuntamiento pueda generar mayor recaudación de ingresos propios por los servicios que presta y que constitucionalmente está permitido; sin embargo, en el caso concreto de la fracción XXXII que se propone adicionar, se plantea que la tarifa no sea de 100 salarios mínimos, sino que oscile de 5 a 50 salarios mínimos, a criterio de la instancia municipal correspondiente, tomando en consideración el tipo de material y la afectación que pudiera traer al medio ambiente; por último se desecha la fracción XXXV que se propone adicionar al artículo 85 de la ley en comento, dado que ya se prevé de manera textual en la fracción IV de dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 100

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las reformas a la fracción V y sus incisos b), c), d), e) y f), del artículo 68; la fracción VI, del artículo 85; y adicionar un cuarto párrafo a la fracción I, al artículo 62; un tercer párrafo a la fracción I, un segundo párrafo a la fracción IV, un segundo párrafo a la fracción V y, un tercer párrafo a la fracción VI, todas del artículo 68; un segundo párrafo a la fracción IV, las nuevas fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, pasando la actual XXX a ser XXXIV, todas al artículo 85, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.-

I.

a) a la k).....

.....

.....

a) al b)



Cuando el permiso de la obra o construcción sea por regularización el pago del derecho por los conceptos anteriores aumentará en un 50%, entiéndase por regularizaciones a todas las obras construidas sin permiso previo y las que se encuentran en proceso de construcción, excluyéndose de dicha hipótesis los incisos a), b), c) y d) anteriores.

II a la XVII.

ARTÍCULO 68.-

I.

a) a la j).-

.....

Cuando se trate de modificación al programa parcial de urbanización según categoría se considerara el evento y de cada lote vendible.

II a la III.

IV.

a) al f)

Cuando se trate de modificaciones a la constitución del régimen en condominio, se considerara el 50% de la tarifa según la zona indicada en los incisos a) al f) por cada m2 del área a modificar.

V. Por la expedición de la licencia de urbanización en cualquier clasificación se pagará, por evento:..... 150.05

.....

a)	
b) Habitacional densidad media.....	1.30
c) Habitacional densidad baja.....	1.50
d) Habitación campestre o aislada.....	1.50
e) Turístico.....	1.50
f) Otros.....	1.50

Cuando se trate de modificación y refrendo de la licencia de urbanización no se cobrará derecho alguno.

VI.



a) al j)

.....

Cuando se trate de modificación al proyecto ejecutivo de urbanización se cobrará el 50% de cada etapa que se modifique o modificación a su calendario de obra.

VII a la IX.

ARTÍCULO 85.-.....

I a la III.....

IV.

a)

Cuando la dirección de Medio Ambiente dictamine que el árbol cuya poda o derribo que se solicita afecta, a la propiedad del solicitante, que por sus condiciones físicas de deterioro se dictamine procedente su derribo, no se pagará el derecho a que se refiere esta fracción.

V.

VI. Licencia de explotación de bancos de material de construcción y sitios de explotación de recursos naturales. Por cada M3..... 0.05

VII a la XXIX.....

XXX. Por la expedición del Dictamen de Verificación Ambiental..... 5.0

XXXI. Por el Refrendo de Dictamen de Verificación Ambiental..... 3.0

XXXII. Por depósito de los sitios de destino final de material reciclable... 5.0 a 50.0

XXXIII. Por la Recepción y Evaluación de la solicitud y otorgamiento de Dictamen de congruencia de factibilidad de uso de suelo en materia de Ordenamiento Ecológico..... 10.0

XXXIV. Por la expedición de autorizaciones, certificaciones y dictámenes no previstos en este artículo de.....1.00 a 100



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

**C. ESPERANZA ALCARAZ ALCARAZ
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. YULENNY GUYLAINE CORTES LEÓN
DIPUTADA SECRETARIA**